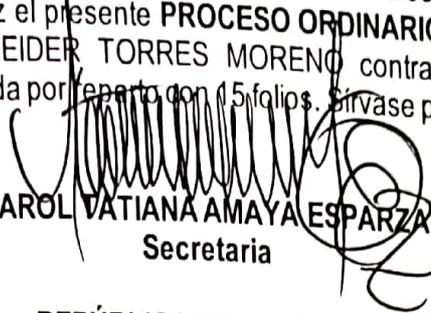


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00073** de OLMAN HALEIDER TORRES MORENO contra ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., remitida por fecho con 15 folios. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 NOV 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Precise en el hecho 5 de la demanda a que "jefes" se refiere.
2. Frente al hecho 7 precise la fecha a que corresponde el salario descrito.
3. En el hecho 8 del escrito petitorio no hay claridad sobre las cesantías a las que se refiere y cual fue la fecha en la que omitieron la consignación.
4. Deberá indicar al despacho a quién se refiere en el hecho No. 10, por lo que deberá indicar quién les informo sobre el deber de presentar carta de renuncia.
5. Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre lo narrado en el hecho 11.
6. Deberá precisar en el hecho No. 12, lo que se refiera única y exclusivamente a lo sucedido con el demandante.
7. Precise tanto en las pretensiones declarativas como en las de condena a que periodos de causación corresponde cada prestación y salario reclamado y sus respectivos valores, ello también para efectos de determinar la cuantía del presente proceso.
8. El poder se confirió contra otros tres demandados, por lo que se deberá complementar la demanda incluyendo los hechos y pretensiones respecto de dichos demandados o allegar un nuevo poder que se acomode al extremo pasivo.

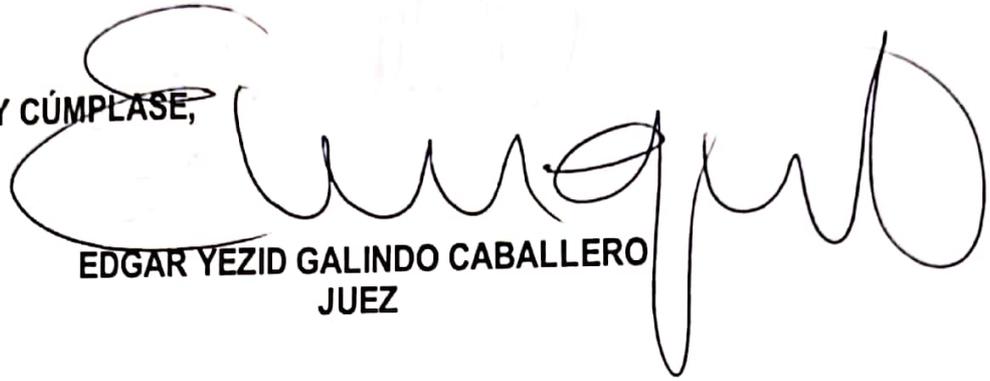
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el

término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 06 FIJADO POR 12.0 DÍAS 11/11 DÍAS 8:00 A.M.
KAROL YURIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria